



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-10-2019 12:05:09  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE95133 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 022100 SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/BOTERO DE ALVAREZ MARI  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEI

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
BOTERO DE ALVAREZ MARIA CRISTINA  
AV 19 97 31 CS 302  
632018  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 632018, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 10102 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de BOTERO DE ALVAREZ MARIA CRISTINA, dentro de la Investigación Administrativa No. 632018

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 632018  
Anexo: 3 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



## AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ dentro de la investigación Administrativa No. 632018, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

El Prestador contra quien se dirige la presente investigación es:

- 1.1 MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 41.520.918, Código de prestador No.1100102568-01, ubicada en la AV 19 No. 97-31 CS 302, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico [tuaprendizaje@hotmail.com](mailto:tuaprendizaje@hotmail.com), en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

#### 2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por visita de habilitación realizada el 13/09/2017 a la prestadora de servicios de salud MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, ubicada en la Av 19 No. 97 – 31 CS 302, en la que se evidencia incumplimiento del manejo de residuos hospitalarios.
- 2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

Continuación AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, dentro de la investigación Administrativa No. 632018.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Copia del acta de visita de fecha 13/09/2017 realizada a MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ por la Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la salud.
- 3.2. Oficio con radicado No. 2019EE64487 de fecha 19/07/2019,, en la que este despacho comunica a MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 632018.

### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

Continuación AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, dentro de la investigación Administrativa No. 632018.

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se origina la presente investigación por visita de habilitación realizada el 13/09/2017 a la prestadora de servicios de salud MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, ubicada en la Av 19 No. 97 – 31 CS 302, en la que se evidencia incumplimiento del manejo de residuos hospitalarios.

- ❖ Practicó visita a MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ de fecha 13/09/2017 por la Comisión adscrita a esta Subsecretaria.
- ❖ Oficio con radicado No. 2019EE64487 de fecha 19/07/2019,, en la que este despacho comunica a MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 632018.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer que MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume una infracción a la Resolución 4445 de 1996 Artículo 26 De los cielos rasos, techos y paredes o muros y se evidencian numerosas fallas.



Continuación AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, dentro de la investigación Administrativa No. 632018.

Adicionalmente a lo expuesto, las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ Disponen lo siguiente:

*Resolución 4445 de 1996*

*ARTICULO 26.- En las instituciones prestadoras de servicios de salud los cielos rasos, techos y paredes o muros deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:*

*1.- Ser impermeables, solidos y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura o incombustibles.*

*2.- De superficie lisa y que los materiales usados para su terminado no contengan sustancias toxicas, irritantes o inflamables.*

*3.- Cubiertos con materiales lavables y de fácil limpieza tales como baldosín de cerámica esmeralda o materiales que cumplan condiciones de asepsia, especialmente en salas de cirugía, de partos, de curaciones, de autopsia; servicios de lactarios de esterilización, de cuidados intensivos e intermedios, de laboratorios, de cocina; trabajos de enfermería, cuarto para almacenamiento de alimentos, unidades sanitarias y cuartos de aseo.*

*4.- Las uniones de paredes o muros, con cielo rasos o techos, en los ambientes donde se requiera un proceso de limpieza y asepsia mas profundo, tales como, salas de cirugía y de partos y servicio de esterilización, deberán tener acabados en media caña.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de esta, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante legal y/o quien haga sus veces del MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de

Continuación AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, dentro de la investigación Administrativa No. 632018.

apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía 41.520.918, Código de prestador No.1100102568-01, ubicada en la AV 19 No. 97-31 CS 302, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico [tuaprendizaje@hotmail.com](mailto:tuaprendizaje@hotmail.com), en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por presunta violación de las siguientes normas: Resolución 4445 de 1996 Artículo 26 De los cielos rasos, techos y paredes o muros y se evidencian numerosas fallas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación AUTO No. 10102 DE 16 DE AGOSTO DE 2019, Por el cual se formula pliego de cargos en contra de MARIA CRISTINA BOTERO DE ALVAREZ, dentro de la investigación Administrativa No. 632018.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Felipe Zamora 

Revisó: Omar Ortega 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS